

1910

Biblioteca de la Universidad

DISCURSO

218

41

pronunciado por el Representante de la
provincia de Mizque, Dr.

J.^o Armando Méndez

acerca de las credenciales de los diputados
electos por la Ciudad de Potosí
en 1910.



LA PAZ-BOLIVIA

IMPRESA Y LITOGRAFIA BOLIVIANA.—HUGO HEITMANN.

1910/41

DISCURSO

pronunciado por el Representante de la

provincia de Mizque, Dr.

J. Armando Méndez

acerca de las credenciales de los diputados

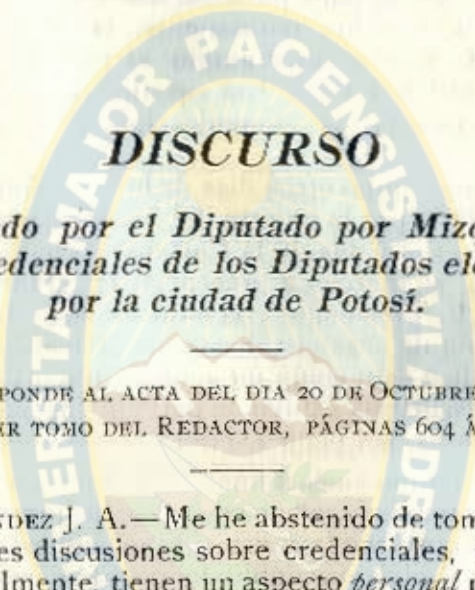
electos por la Ciudad de Potosí

en 1910.



LA PAZ-BOLIVIA

IMPRESA Y LITOGRAFÍA BOLIVIANA.—HUGO HEITMANN.



DISCURSO

*pronunciado por el Diputado por Mizque, sobre
las credenciales de los Diputados elegidos
por la ciudad de Potosí.*

(CORRESPONDE AL ACTA DEL DÍA 20 DE OCTUBRE DE 1910:
PRIMER TOMO DEL REDACTOR, PÁGINAS 604 Á 611)

H. MÉNDEZ J. A.— Me he abstenido de tomar parte en las anteriores discusiones sobre credenciales, por que todas, generalmente, tienen un aspecto *personal* muy odioso; y si he resuelto terciar en la presente, es por la necesidad de rectificar puntos de doctrina, dignos de la atención de los profesionales y por exponer los fundamentos de mi voto.

La paciencia es la primera virtud de los parlamentos y esa virtud la invoco en mis colegas para que se sirvan escuchar mi exposición, por pesada que les parezca.

Se atribuye á la *minoría* la excesiva prolongación de éste debate, y he de comenzar por levantar semejante cargo. La minoría había reclamado insistentemente que se produzca de una vez el dictamen de la Comisión de Poderes, que se demoró desde la célebre sesión preparatoria del 5 de agosto. Solamente el 7 de septiembre se presentó ese documento, y antes de que se imprimiera, vino el receso de la Cámara, ocasionado por las fiestas del Centenario de Cochabamba, para las que se nombró una Co-

misión Legislativa distinta de los R. R. de aquel Departamento, lo cual motivó una dispersión de los demás diputados, pues aquí quedamos apenas 15 ó 20. Reinstaladas las sesiones, á fines de septiembre, continuó todavía la discusión sobre las credenciales del Diputado por Pacajes, y apesar de que algunos pidieron que éstas y las de Potosí se trataran en sesión permanente, la mayoría desechó tal solicitud, y aún interrumpió el primer asunto, que estuvo á la orden del día, con cuestiones extrañas, como la de una minuta de comunicación sobre cementerios laicos.

Además, hubo otros días de huelga, con motivo del duelo decretado por la muerte del Sr. Ministro de Gobierno, y cuando se recibía de la Cartera el sucesor, la mayoría, en masa, se marchó á presenciar la ceremonia, mientras que el Sr. Presidente y la minoría esperaban el regreso, en el salón de sesiones, hasta que hubieron de retirarse. Se calificó ésto como un acto de descortesía, siendo así que la descortesía estuvo de parte de los que abandonaron sus asientos, sin pedir excusa.

He aquí por qué, á fines de octubre, estamos discutiendo todavía las credenciales de la Representación potosina. En nosotros la resistencia es natural y legítima. Se pretende excluir de un modo ilegal á un distinguido representante de nuestro grupo, sin más derecho que el del número mayor, y nosotros tratamos de demostrar la falta de fundamento en ésa exclusión.

Los oradores de la mayoría son tambien responsables por haber dado una amplitud inusitada y desmedida al debate. Se ha abordado temas históricos, jurídicos, juicios sobre pasados gobiernos y congresos, vindicaciones personales etc. etc. poniendo á la minoría en la precisión de rectificar muchos alegatos inexactos.

Por ese motivo, también tengo que tomarme el trabajo de refutar ciertos argumentos peligrosos, que no es posible dejarlos pasar en el terreno de los principios, como sucede con la afirmación demasiado repetida de que los parlamentos son omnipotentes porque en ellos reside la soberanía; la de que las cámaras legislativas proceden como jurados al calificar elecciones etc., y el recuerdo de

verdaderas injusticias consumadas por antiguas legislaturas, que se invocan como casos correctos de jurisprudencia parlamentaria.

Respecto al primer punto, excepción hecha del señor Velasco, todos los miembros de la Comisión de Poderes y los que defienden su informe, han persistido en sostener que «los congresos lo pueden todo», á pesar de que en otras ocasiones ya se había rectificado semejante aseveración.

En países organizados bajo un régimen constitucional, no hay poderes ilimitados ni irresponsables, que puedan hacer lo que se les antoje, como creen algunos Diputados. La delegación misma de la Soberanía que reside en la Nación, es limitada y el pueblo, en momento dado, puede retirar su mandato, por ejemplo, cuando se hace mal uso de él, cuando los delegados faltan á la Constitución y las leyes, contrariando la misión que se les ha confiado, y erigen verdaderas *dictaduras*, con su conducta discrecional.

En otra ocasión cité las palabras de *Quimper*, que las he de repetir otra vez: «ni el Poder Legislativo, ni ningún otro poder público, dice, puede llamarse *Soberano*: «ellos no son en realidad sino mandatarios, con facultades especiales; desempeñan las funciones para las que han sido comisionados y nada más; ninguno de ellos tiene, porque no puede tenerlo, el poder amplio y general de la Nación. La *omnipotencia parlamentaria*, dice un publicista, es una usurpación de la Soberanía Nacional; es el poder absoluto ejercido por varios. Si se permitiera al Legislativo modificar la Constitución, ésta no existiría. Los poderes constitucionales no pueden tocar el contrato político al que deben su existencia, el mandatario no puede modificar su mandato. Esta omnipotencia existe en Inglaterra, porque allí no hay verdadera Constitución».

El último concepto de *Quimper*, que está muy generalizado, tiene que sufrir también modificación por lo siguiente que encontramos en *Wilson*: «En Inglaterra se dice que la soberanía está en el Poder Legislativo, en el Parlamento, actuando con la aprobación de la Coro-

« na ó, para no separarse y hacer honor á la ficción legal,
« en la Corona, actuando con el asentimiento del Parla-
« mento. Todo lo que un *Act of Parliament* prescribe,
« es ley, aunque contravenga á cualquier principio consti-
« tucional ó de mero derecho privado, reconocido antes
« de la aprobación del *Act* como inviolable. Tal es la
« teoría. El hecho bien notorio es que el Parlamento no
« hace nada que pueda contrariar los principios consagra-
« dos en la esfera del privilegio constitucional ó del dere-
« cho privado. Si el Parlamento violase semejantes prin-
« cipios, la acción sería rechazada por la Nación, su vo-
« luntad no llegaría á ser ley y pasaría inmediatamente al
« limbo de las cosas reprobadas; el mismo Parlamento se-
« ría purgado de sus miembros ofensivos. El Parlamen-
« to es el amo, puede dictar mandatos eficaces, siempre
« que interprete ó, por lo menos, no se oponga á los de-
« seos del pueblo. Sea ó no posible decir con aquellos
« que insisten en mantener las reglas de la lógica abstrac-
« ta que la soberanía del Parlamento está limitada de *juri*,
« esto es en derecho, es manifiestamente cierto que la So-
« beranía del Parlamento está más imperativamente limi-
« tada *de facto*, de hecho. Su poder efectivo no es más
« amplio porque tenga un campo libre *de derecho*, si el
« campo en el cual realmente se muéve, está eficazmente
« limitado por hechos bien determinados».

He aquí cómo ni al Parlamento Inglés se le puede atribuir el carácter de Soberano, de omnipotente, y con más razón á los poderes regulados, ponderados que reconocen las constituciones del tipo norteamericano. Con mucho fundamento enseña Florentino González que «es
« muy impropio dar el nombre de Soberano al Gobierno
« en donde se ha seguido el procedimiento natural para
« constituirlo, y lo es más todavía darlo á algunos de
« los departamentos del Gobierno: al *Legislativo*, como
« impropriamente se lo dán algunos».

Absteniéndome de hacer más citas, aunque pudiera multiplicarlas, pues tengo á la mano un extracto de varios publicistas de nota, sólo añadiré que todas las facultades que la Carta otorga á los poderes públicos, necesitan reglamentación, para su acertado desempeño. Así se ha

hecho con la elevadísima misión de responsabilizar á los altos funcionarios del Poder Ejecutivo y de la Corte Suprema: las leyes de 31 de octubre de 1884 y 7 de noviembre de 1890, establecen los procedimientos para ejercitar las atribuciones de los artículos 60 y 64 (nº 1º en ambos) de la Carta Fundamental. La atribución 1ª del artículo 52, está reglada por la Ley Orgánica de Presupuestos y aún nos hace falta el procedimiento para examinar y aprobar la cuenta de Hacienda, de que habla el artículo 54, nº 8. Así mismo, encontramos un vacío respecto al uso de la facultad de calificar la elección de los miembros de cada Cámara, y es sin duda por eso que se ha creído que el ejercicio de aquella es discrecional y no reconoce más norma que el compromiso ó la afección política.

En Inglaterra, el *Grenville acts* de 1770, estableció, que el exámen de los poderes de los miembros de la Cámara de los Comunes se verificara por medio de comisiones. Se sacaban á la suerte 49 nombres: el peticionario y el demandado recusaban cada uno cierto número, debiendo quedar 13 para conocer de la elección, juntamente con otros dos miembros que elegían las partes. Sin embargo de que los actos de las comisiones no fueron tachados de parciales, se abandonó este sistema por ser lento, complicado y costoso, y después de varias reformas, se ha llegado en aquel país, modelo de libertades públicas y de rectitud, á encomendar á los tribunales ordinarios el exámen y resolución sobre los diplomas de los miembros de la Cámara de los Comunes. Actualmente, cuando alguna elección es contestada, se la somete al conocimiento de dos vocales de la Suprema Corte de Justicia, quienes transmiten á la Cámara su fallo. Aún bajo el régimen de las comisiones, ellas prestaban juramento especial y solemne de que en el ejercicio de su misión se sujetarían estrictamente á las pruebas que se presentasen.

La sección V de la Constitución de E. E. E. U., declara que «cada Cámara será juez de las elecciones, escrutinios y calificaciones de sus respectivos miembros», disposición que ha sido adoptada por casi todas las cons-

tituciones sudamericanas. «El modo de controvertir elecciones, dice G. W. Paschal, de manera de poder invocar el juicio de la Cámara de Representantes, está promulgado en el *Revised Statutes*, cap. 8, sec. 105 130, según fué enmendado en la ley de 2 de Marzo de 1875 (19 Stat. 2). La controversia se abre dentro de 30 días después de la elección, por aviso, especificando los fundamentos de ella. La réplica debe ser presentada dentro de los 30 días y debe admitir ó negar los fundamentos y puede comprender cualquier asunto nuevo. Al reclamante se le dán 40 días para la prueba, dando aviso; el acusado tiene 40 días y el reclamante 10 para replicar. Toda la cuestión debe quedar terminada en 90 días. La ley señala los funcionarios que han de examinar y establecer las demás reglamentaciones, así como para el modo de hacer el servicio y la prueba, la notificación y la respuesta».

Hé aquí cómo en aquella gran Nación todo está sujeto á reglas, nada se hace *ad libitum*, y además de la Constitución hay leyes complementarias, que facilitan el cumplimiento de las atribuciones legislativas.

La minoría no desconoce ni puede desconocer la facultad que asiste á cada Cámara para calificar las elecciones de sus miembros. Todas las constituciones que hemos tenido en Bolivia consagran ésa facultad; sólo que al usarla en la práctica se ha abusado de ella hasta llevar á su colmo el descrédito del Poder Legislativo, por no querer someterse á regla ninguna, ni reconocer limitaciones en su ejercicio. So pretexto de calificar, se ha excluido en masa á los legítimos Representantes del pueblo.

La divergencia de opiniones en la actualidad, surge de la base misma, es decir, del alcance que se trata de dar á aquella atribución. La Cámara procede como Jurado, dicen algunos, que se aficianan de ciertas formas, sin duda porque en ellas se encuentra mayor amplitud para el *abuso* No hay más límite que la conciencia en la apreciación de credenciales, añaden, siendo así que el modelo de nuestra Constitución, la Carta Norte Americana, está diciendo: «cada Cámara será *Juez* de las elecciones de sus miembros».

Casualmente, acabo de recibir de Río Janeiro, un notable discurso del célebre jurisconsulto y publicista Ruy Barbosa, en el cual encuentro razonamientos pertinentes al asunto en debate y que me he de permitir leer, para fundar en ellos mis opiniones y hacer ver que no son antojadizas ni improvisadas:

« Como asambleas escrutadoras, las Cámaras son
« verdaderas magistraturas judiciales; tampoco son otra
« cosa cuando se ocupan de calificar los poderes de sus
« miembros. La ley constitucional francesa, de julio 16
« de 1875, en su artículo 10, declara que cada Cámara es
« Juez de la elegibilidad de sus miembros y de la regula-
« ridad de su elección. Ya un cuarto de siglo antes, el
« decreto de 2 de febrero de 1852, en su artículo 5º, cali-
« ficaba como á *Juez* en este particular al Cuerpo Legis-
« lativo: las operaciones electorales, dice, serán compro-
« badas (verificadas) por el Cuerpo Legislativo, que es el
« Juez de su validéz. La Constitución italiana, confiere
« igualmente aquel poder á las Cámaras, como facultad
« de *juzar*».

« Y no se diga que la palabra *Juez* se desvía allí
« de su estricto significado, para asumir el del lenguaje
« vulgar, aplicándose indistintamente en la acepción vaga
« de *arbitrio* á todo lo que ejerce una apreciación defini-
« tiva y soberana respecto de casos controvertidos. No.
« Los mejores tratados modernos de Derecho Constitu-
« cional, encuentran en esos textos la consagración de la
« teoría que conceptúa *judiciaria* tal función de las asam-
« bleas deliberantes y la consideran como la única verdad
« hoy día. (Cita entre los franceses á Esmein y Duguit,
« y entre los italianos á Atilio Bruniati, Raciopi y Brune-
« lli).

« Las funciones políticas, continúa Ruy Barbosa,
« son *discrecionales*: las judiciales son *jurídicas*. En las
« unas reina el criterio de la utilidad; en las otras, el de
« la legalidad. Este último es, por consiguiente, el que
« tiene que presidir las deliberaciones de una y otra Cá-
« mara, en la verificación de los poderes: no resolver se-
« gún las consideraciones arbitrarias de la conveniencia y
« la oportunidad, sino *aplicar la ley como la aplicaria un*

« *tribunal ordinario*. Si tal es el rumbo que se impone á
« las dos ramas de la Legislatura, cuando se trata de com-
« probar la validéz de los títulos de sus propios miembros,
« á *fortiori*, no podría ser distinta su actitud cuando escru-
« tan los votos de la Nación al elegir al Jefe del Poder
« Ejecutivo, etc. »

Para confirmar mis convicciones, he compulsado casos de jurisprudencia francesa, y he encontrado las siguientes declaraciones de *Dalloz*: « es imposible seguir reglas generales en el exámen de los hechos y circunstancias de una elección. Los hechos *especiales*, en cada caso, determinan la solución, y si numerosas decisiones de una Asamblea han podido producir ciertos principios constantes, hay que cuidarse de generalizar y de erigir en jurisprudencia resoluciones *variables*, como las *coyunturas* en que han sido adoptadas y *que no son extrañas á los intereses de partido* ».

Y nosotros, pueblo incipiente, de costumbres políticas criollas, amoldadas á las exigencias de intereses inconfesables muchas veces, ¿hemos de hacer alarde de tener una jurisprudencia parlamentaria? . . . Ya veremos en qué consiste esa jurisprudencia . . .

Entre las tachas que pueden producirse contra una elección, unas se refieren á la habilidad ó elegibilidad de los candidatos, á las incompatibilidades del cargo de Diputado con ciertas funciones, y otras, en fin, á las calidades de los electores. Entre las primeras, se cuenta la suspensión ó privación de los derechos de ciudadanía en el elegido; y si la Cámara procediera como jurado y con criterio meramente político, podría prescindir siempre de las tachas legales é incorporar en su seno al inhábil, como se ha hecho alguna vez, pero ilegalmente.

A este propósito, dice el mismo *Dalloz*: « *la tésis de que las Cámaras son soberanas de un modo absoluto y sin reserva*, sin sujetarse á las leyes ni á las decisiones del sufragio universal, que hasta á los candidatos inhábiles por alguna condenación judicial pueden declarar los hábiles, acarrearía en su aplicación abusos graves, y no nos parece justificada *ni por el texto ni por el espíritu de la ley*. Esa tésis ha sido sostenida en la Cáma-

« ra de Diputados por Clemenceau, con motivo de la elec-
« ción de Blanqui, cuando éste se hallaba sujeto á conde-
« na que lo hacía inelegible. Pero, fué enérgicamente
« combatido por el Guarda-Sellos Le Royer, y la Cá-
« mara, en sesión de 3 de junio de 1879, anuló la referida
« elección. Nuevamente se planteó la cuestión en 1889,
« á propósito de la elección del Conde Dillon, que estaba
« igualmente condenado á la pérdida de sus derechos po-
« líticos. Ella fué invalidada como la de Blanqui, á pe-
« sar de los esfuerzos de Cúneo d'Ornano, que reprodujo
« las razones sustentadas diez años antes por Clemenceau». (Journal Officiel, 27 de noviembre de 1889, página 82). Y, concluye Dalloz: «La doctrina de la soberanía ilimitada
« de la Cámara de Diputados en materia de verificación
« de poderes, nos parece que no puede apoyarse en preceden-
« tes de la jurisprudencia parlamentaria». Esto es con-
cluyente.

En los últimos años, en Bolivia, se admitió en el Senado de 1900, á un señor que estaba sujeto (justa ó injustamente) á decreto de acusación: el que habla, votó en contra, á pesar de los vínculos políticos y de amistad que lo ligaban al señor Cainzo. Pero, un año después, la Cámara de Diputados rechazó al señor Francisco Paredes, que sufrió una condenación á pena corporal y fué rehabilitado. Ese rechazo era impuesto por la Constitución.

No acierto á explicarme con qué propósito la Comisión de Poderes y el señor Velasco, que sostiene su informe, han traído á cuenta lo ocurrido en la Legislatura de 1888, con las elecciones del señor Lucio Pérez Velasco. Esperaba que el H. Diputado por Tarata concluyese por condenar con energía la actitud de la Cámara en aquella emergencia, al menos por razón de los lazos personales y políticos que le unían al señor Velasco. Pero, de su discurso anterior, parece deducirse ésta conclusión lógica: «en aquellos tiempos se hizo ésto, en los actuales ¿por qué no se ha de hacer lo mismo?»

Y, ya que recordamos estos hechos vergonzosos, permítaseme hacer una relación de la manera cómo ocurrieron, pues, yo me encontraba por entonces en Sucre, aguardando la calificación de mis poderes como Diputado por Punata y militaba en las mismas filas que el señor Velasco. Es así que tuve ocasión de presenciar junto con el H. señor Rocha, todo lo que allí pasó.

Velasco había sido proclamado Representante del Beni por gran mayoría, contra don Rodolfo Araúz candidato del partido constitucional, por quien trabajó con ardor don Rómulo Arano Peredo, agente del señor Arce y antiguo pachequista. Objetada la elección con el pretexto de que habían signos convencionales en las cédulas, para dar á conocerá los electores, violando así el secreto del voto, se resolvió enviar á la Cámara el contenido de las ánforas, en paquete cerrado y sellado, del que el mismo Velasco fué conductor, con la seguridad de que no existían tales vicios y de que llevaba cédulas limpias.

Entregado el paquete á la Comisión de Poderes, de la que era Secretario Arano Peredo, éste lo abrió clandestinamente, sin la concurrencia de los demás miembros que la formaban, ni del señor Miguel Ramírez que, conforme á Reglamento, había pedido se le adscribiese á dicha Comisión, con el objeto de evitar irregularidades y abusos. Después de ése acto arbitrario, Arano Peredo se ocupó personalmente en alterar casi todas las cédulas, pintando figuras de toda clase y convirtiendo en P de imprenta la inicial escrita en cursiva del apellido que usaba el candidato liberal, para que de éste modo se confirmase la tacha alegada ante la Mesa Escutadora.

La Comisión de entonces, obrando contrariamente á la de este año, dejó de pedir á la Cámara que la autorizase para practicar un escrutinio *previo* de los votos emitidos en el Beni; tampoco manifestó extrañeza de que su Secretario hubiera procedido, sin su concurrencia, á la apertura de las cédulas. Luego haciendo la revisión de éstas, adjudicó la mayoría á Araúz, que resultaba así de propietario y Velasco de suplente. En una larga exposición de defensa, que por desgracia no se insertó en «El Redactor», para servir de dato histórico, Velasco demos-

tró palmarmente y de un modo gráfico, el hecho de la falsificación, posterior á la entrega del paquete en Sucre, pues escusó, en plena Cámara, las manchas de tinta que llevaban las papelititas, en el dorso, no hacia la parte donde se escribe el voto, y explicó ésto, sencillamente, por que el autor del fraude las había colocado unas encima de otras, á medida que hacia los dibujos y alteraciones, sin cuidar de poner papel secante sobre la tinta fresca con que escribía, por la prisa con que lo verificaba.

En los días de la Revolución, el mismo señor Velasco nos mostraba un papel secante donde estaban pintadas las pocas figuras que alcanzó á imprimir Arano Paredo, durante la operación referida, y nos decía que le había facilitado el sirviente de aquel, para servir como prueba de la falsificación. Con ésto se disipó cuaiquiera duda que hubiera podido quedarnos. Al oír las relaciones de Velasco, muchos diputados gobiernistas, y entre ellos el señor Revollo, que como Vocal de la Comisión había informado en contra, propusieron á la Cámara una información prévia, para averiguar el hecho denunciado, el cual importaba un delito, pues sin esta comprobación no era posible pronunciarse sobre la validéz de las elecciones disputadas. La mayoría de la Cámara rechazó aquel temperamento, haciéndose cómplice de los manejos reprobados de uno de sus miembros; y conviene recordar otra vez más la prueba de honradéz que dieron en esa ocasión los señores Adolfo Siies, Tomás Baldivieso, Ramón Zapata, Luis F. Jemio y Carlos Asín, votando juntamente con el grupo liberal, sin embargo de estar afiliados en partido contrario.

A los pocos días, estalló la Revolución de Septiembre, siendo uno de los protagonistas el señor Velasco, justamente despechado por aquel acto de profunda injusticia.

Ahora bien; ¿pueden llamarse antecedentes de jurisprudencia parlamentaria esos hechos inicuos en que la pasión política se sobrepone á todo y en que el espíritu de consigna embota las conciencias más honradas? Lejos de señalar tales casos como buenos precedentes jurídicos, me parece que se les debía anatematizar y entregarlos á la execración de las generaciones posteriores y de la actual.

Siguiendo el criterio poco escrupuloso de la Comisión, ¿sería lícito decir: «aquí, en el antiguo Loreto, fueron victimados en 1863 por orden de Yañez el General Córdova y otros presos políticos, en servicio de venganzas personales ó de partido; pues bien, ahora también hay que desaparecer á los enemigos, con el plomo, con el veneno ó con el puñal?»

Creíamos que aquellos tiempos ya pasaron para siempre y que nuestra regeneración política era un hecho; pero había sido una ilusión

Los procedimientos recordados merecieron del distinguido publicista doctor Samuel Oropeza en 1886, las apreciaciones que me permitiré citar: «De tal suerte se ha logrado trastornar el sentido moral del sufragio, que están olvidadas las nociones más triviales de la propia estimación personal. Para gran parte de los diputados del círculo llamado constitucional fué lo mismo sentarse en los bancos de la Legislatura á título de dádivas electorales, que al de particular distinción otorgada por la opinión justiciera é independiente».

« No es, pues, extraño que la alta investidura de una Cámara se haya convertido en club electoral, donde es preciso subalternizar toda conveniencia nacional á la del candidato á quien principalmente se sirve. El legislador, convertido en elector, constituye una degradación chocante».

« Uno de los corolarios de tan singular estado político, consiste en la expulsión de las mayoría locales, consumada por la minoría nacional con asiento en el Congreso».

«La Cámara de Diputados ha eliminado la mayoría de diversos distritos electorales, sin más elemento que el de una coalición de dos partidos contra el tercero de los beligerantes. De esa suerte, una mayoría parlamentaria relativa, y que no es la nacional, ha invertido los papeles de la verdadera Representación».

« Las minorías, de hoy en más, no tienen en Bolivia derechos ni personería. No está lejos el tiempo en

« que á las exclusiones individuales sucedan exclusiones
« en masa » (*)

« ¡Qué situación! al período de las facciones armadas
ha sucedido la burla sangrienta de la ley».

« El orden público turbado antes en los cuarteles,
« hoy lo está más profundamente en la marcha de las ins-
« tituciones mismas».

« Avanzamos en la fatal senda. La minoría que
« en 1862 acusó á Bustillo y la que en 1874 sostuvo á Co-
« rral y Quevedo, fueron respetadas por la inmensa ma-
« yoría que pudo aplastarlas y excluirlas. — Ahora no hay
« Representación Nacional, sinó la de un partido obstina-
« do por su candidato».

« Si hubiera de computarse el número total de vo-
« tos representados en nuestras cámaras, se hallaría que
« entre los diputados de provincia (que son los más) y los
« que supeditan á los verdaderos Representantes, no reu-
« nen ni una mitad de la población electoral de la Repú-
« blica. Hay Diputado que concurre con menos de 50
« votos y que, sin embargo, coopera a excluir mayorías
« de mil sufragios. La Ley electoral con relación á la Es-
« tadística está en mantillas entre nosotros».

« Lo peor del caso es que ni siquiera propendemos
« á mejorar el juego de nuestras instituciones. Se ha sal-
« tado por sobre toda consideración y aún sobre las mis-
« mas leyes claramente redactadas».

« A esta profunda perturbación de las instituciones
« se ha llamado constitucionalismo y orden público, como
« si el desorden legal no fuera mil veces más terrible que
« la anarquía armada; así como la tiranía parlamentaria es
« el absolutismo más peligroso y cobarde, por la irrespon-
« sabilidad que siempre tienen los actos colectivos».

Creo que nadie recusará la autoridad de éste escri-
tor, cuyas apreciaciones son perfectamente aplicables á los
hechos que hoy presenciámos. La decantada «jurispru-
dencia parlamentaria» que se invoca á cada paso, ha sido
ya juzgada severamente por la historia y destruida por el

(*) Presagio que se cumplió el 5 de Agosto de
1892.

partido liberal, con las armas en mano; y ahora se pretende volver sobre lo derogado, como si se obedeciera á una ley de imitación ó de atavismo fatal, que nos coloca á los bolivianos en la categoría de los *incorregibles*.

Sí: por más que se pregone que hemos alcanzado todas las libertades, todos los progresos en el orden político, la verdad es que con relación á los tiempos que hemos recordado, nuestro avance ha sido muy pequeño. El cohecho permanece arraigado en nuestras costumbres electorales, la coacción oficial, aunque hoy no proceda del primer mandatario de la República, es practicada por las autoridades subalternas, que nunca dejan de intervenir en las elecciones, con mayor ó menor descaro.

Y sobre todo ésto, se ha introducido además, la multiplicación del sufragio en vasta escala, con la complicidad de los jurados, que forman las mesas, que parece carecieran de la noción más trivial del deber cívico, pues creen lícito falsificar la voluntad popular, con la aglomeración de papeletas en las ánforas.

Y nadie se preocupa de poner remedio á esta situación, de corregir tales vicios, que convierten en una farsa el sistema representativo.

Es que los hombres y los partidos lo encuentran todo lícito para sostenerse en el poder. Practican la antigua máxima de Maquiavelo: *el fin justifica los medios*. . . Y cuando alguna vez se presenta una elección libre, que hace triunfar candidatos de la oposición, so pretexto de calificar credenciales, se les expulsa ó se les pone fuera de la ley.

Hoy como ayer, el imperio de la consigna; la consigna secretamente transmitida en los conciliábulos de grupo; la consigna abiertamente predicada en los diarios situacionistas

Esta es una regresión lamentable á las épocas que tanto habíamos combatido, es la muerte de la moral política y de la conciencia republicana.

Comprendo que la cohesión y la disciplina son necesarias para un partido; pero dista mucho de allí á la obediencia pasiva del soldado, que se trata de implantar, hasta entre las agrupaciones parlamentarias.

« La consigna es hábito de varones », solía decir el doctor Baptista. Disentimos de esa opinión. A nuestro juicio, la consigna es hábito de serviles y de inconscientes.....

Con razón el publicista uruguayo Ambrosio L. Ramasso, en su interesante libro «El Estadista» exclama: «CONDUCÍOS COMO HOMBRES, NO COMO REBAÑO!»

Y prosigue: «Es tan erróneo creer que la disciplina cívica hace del adherente á una fracción política un *autómata* sin derecho á rebelarse contra el mal, como juzgarle habilitado para campar por sus respetos y desobedecer á las autoridades del partido, en todos los momentos, ó así que se le antoje. En éste, como en los demás problemas humanos, la solución se halla en el término medio razonable: veamos».

«No hay poder, no hay causa que sean bastantes para tornar en blanco lo que es negro, y en justo lo injusto; no hay poder, no hay causa bastantes tampoco, que sean suficientes para que, calculadamente, puedan hallarse buenos el crimen, ó el olvido de los principios; cercenarlos, aplicarlos parcialmente ó en lo posible, es, totalmente la antítesis de no aplicarlos. Ahora bien, ningún partido, ningún estadista, puede ni podría pretender jamás el olvido absoluto de la Moral y la Justicia, sin dejar de hacer política, para caer en una actuación utilitaria y personal, exclusivamente. El partido que saliese de lo moral y lo justo para realizar lo *criminal*, lo desprovisto completamente de justicia, no sería partido sino una asociación de malhechores, y uno de tantos, el partidario que lo sigue en esa vía. Tal pudiera ser el caso de quien aconsejase el crimen político en la persona del gobernante ó de los elementos directivos del partido adverso; *de quien negase á sus contrarios el derecho de gobernar el país, ó tomar en la cosa pública, la parte que hubiesen conquistado por el sufragio ó la lucha parlamentaria; del que lanzase á sus afiliados á la rebelión para derrocar un gobierno legalmente constituido, ó para arrancar á éste tales ó cuales concesiones, y del que pretendiese igual cosa, asolando el país, es decir, cometiendo una verdadera extorsión. En estos casos, no hay principios de política, ni lógica siquiera, que*

puedan obligar al partidario á seguir á los suyos; antes bien, su actitud puede hasta justificarse, si es la de unión con sus adversarios políticos para extirpar el mal común, ya que en este caso los que se lanzan al crimen, los que niegan derechos al adversario, los que se lanzan á la rebelión, lo hacen en provecho exclusivo, sobreponen á la Moral, á la Justicia y al bien común, sus satisfacciones personales, sin pararse en barras, y contraviniendo á los principios fundamentales de la vida nacional».

«Ninguna doctrina política, ningún principio relativo á la cosa pública, admite ni sanciona el *automatismo individual*, la abdicación de la dignidad humana ó la comisión del crimen común ó político. Y no admiten ni sancionan cosas semejantes, pues como lo dije, asientan todos sobre la Moral y la Justicia, que repudian, como antitéticos con su naturaleza, tales medios. Cuando lo moral ó lo justo no existiesen, la utilidad general, base de la política, como lo es de todas las relaciones humanas, fundamento de la Moral y la Justicia mismas, rechazaría soluciones semejantes. El *automatismo* y el crimen anonadan, por igual, la personalidad, y hacen de quien vá á ellos, un ser inconsciente, un hombre sin dignidad, un atacado de la máxima *capitis diminutio civica*».

«Surge por consecuencia, de lo expuesto, una primera regla, que es la siguiente: Nadie está obligado á seguir á sus copartidarios, ó á obedecer á las autoridades de su partido, si éstas ó aquellas, ordenan la comisión de actos criminales, ó en pugna abierta con la Moral ó la Justicia».

«Y una segunda regla salida de ésta, nos dice: *ningún afiliado traiciona á su partido en tales casos, haciendo causa común, en todos los terrenos, con sus adversarios y coadyuvando, de hecho ó de palabra, á su obra*».

«La disciplina del partido no hace un *esclavo* del partidario, no lo automatiza: elemento consciente, por necesidad, elevado á la categoría de ciudadano, poseído de su destino y con la noción inequívoca de sus principales deberes, el componente de las masas partidarias, no es un elemento regimentado á *lo militar*, ni un ser impedido de

rebelarse, y menos todavía un hombre á quien la consencuencia política, ó la buena crianza social, obligan á i-
contra los intereses generales de su país, etc.»

Todavía, es más severo el juicio de *Roosevelt* con-
tra los *hombres de fila* y esclavos de la consigna; dice aquel
gran republicano:

« *El hombre que sigue ciegamente á un partido, con-
tra viento y marea, en nombre de la fidelidad que debe á
ése partido, y que no trata de mejorarlo en alguna mane-
ra, comete un crimen contra su país.* »

Dirigiéndome especialmente á los *abogados* que hay
en la Cámara, á los que por su profesión están en el caso
de poseer ideas concretas sobre lo justo é injusto, á los
que pregonan principios y doctrinas (las cuales no son acom-
modaticias, ni susceptibles de variación, y sirven de base
á las convicciones íntimas) les he de mostrar una observa-
ción de Mr. *James Bryce*, el eminente diplomático y pu-
blicista inglés, que hace pocos días ha sido nuestro hués-
ped en ésta ciudad. Su interesante obra sobre la «*Repú-
blica Americana*», hablando de los *abogados yanquis*, trae
estos conceptos:

« Los mejores abogados de los Estados Unidos,
« jamás sacrifican sus sentimientos y su conciencia profe-
« sional á sus simpatías políticas. Ellos tienen por justa
« una ley aún cuando les sea perjudicial, y cuando es ma-
« la, no vacilan en condenarla, por mucho que ella pueda
« aprovechar á su partido ó á sus clientes.»

« El Juez Federal que deja su puesto en el Foro,
« conserva buenas relaciones con él, respeta sus opinio-
« nes y busca su aprobación. Los hábitos profesionales,
« así como su veneración por las tradiciones de honor del
« Foro, le impiden prostituir su magistratura ante las cues-
« tiones de partido. Aún cuando haya sido un político ó
« un *politiquero* y deba sus ascensos á un partido, deja á
« un lado todo prejuicio político desde que hace parte de
« un tribunal.»

Y, para cerrar yá esta parte general de mi discurs-
so, debo recordar á los que se titulan *liberales*, que el pri-
mer punto del Programa, formulado por el fundador del

Partido en Bolivia, es la honradéz y la moralidad, á ejemplo de Montesquieu, que juzgaba que la virtud es la base de las repúblicas, y de Washington, que proclamaba la honradéz como la mejor política.

La vida pública y la vida privada de los ciudadanos tienen que sujetarse á esta norma y con más razón la conducta de los legisladores.

Toco ya el fondo del asunto, y no he de extenderme demasiado, porque los Honorables Representantes de la minoría ya han hecho una refutación amplia de los fundamentos del Informe y de las opiniones de los oradores que lo sostienen. El debate se halla agotado, y sólo he de referirme á los puntos más culminantes de la controversia.

De todas las observaciones formuladas por la Comisión de Poderes, y dando por efectivas las tachas que propone, debería deducirse, cuando más, la anulación parcial de algunos votos obtenidos por el doctor Ramirez en Potosí, anulación que no le quita la mayoría que lo ha consagrado legítimo Representante de aquel distrito, y que no puede convertirse en nulidad total de la elección, sin envolver un contrasentido ó una injusticia.

En este orden, la misma jurisprudencia francesa nos suministra algunos casos que podrían servir de guía. Po ejemplo, esta resolución del Cuerpo Legislativo de 10 de noviembre de 1863: «Aunque las cédulas ó boletines no deben llevar ninguna señal exterior de reconocimiento, la constatación sobre *cierto* número de boletines de marcas exteriores distintivas, no basta para traer consigo la nulidad de toda la elección, cuando ésta ha tenido lugar por una mayoría bastante considerable para que la cancelación de esos boletines pudiera modificar su resultado». Y esta otra: «las protestas dirigidas contra una elección legislativa, no son tomadas en consideración sino cuando están acompañadas de suficientes pruebas que establezcan la verosimilitud, realidad y exactitud de los hechos alegados y que consten en las actas. Los vicios parciales no pueden producir la nulidad de toda la elección». (Daloz.—Repertorio—v° Droit politique—N° 793.)

«La prueba de las maniobras empleadas por un candidato para asegurar su éxito, no puede hacer anular toda la elección, si se halla establecido que ellas no han tenido por efecto cambiar el resultado de las operaciones electorales ni de atacar su sinceridad». (Cons. de E.—Junio 28 de 1855).

«Cuando hay duda sobre la cuestión de saber si ciertos boletines deben entrar en el cómputo de los votos atribuidos á tal ó cual candidato, las Cámaras siempre han rehusado examinar esas contestaciones, si el cálculo de los votos observados no puede tener influencia sobre el resultado final de las elecciones». — (Daloz — Anuario de 1864. Referencia á los detalles contenidos en el Repertorio bajo los números 774, 775, 777—v^o Droit politique).

La Comisión hace notar que «todas las cédulas de sufragio han sido remitidas de Potosí en una sola ánfora y que la mayor parte de ellas aparecen destruidas»; reconoce que no es posible *dilucidar* si ha sido casual ó intencionada esa destrucción, que por falta de un dato tan esencial tampoco es posible convencerse del número de votos indebidamente anulados por las mesas, de la cantidad de votos nulos habilitados, de aquellos que han sido anumerados anticipadamente por los que presidían algunas mesas, con objeto de conocer el voto del elector, etc., y sin embargo de la falta absoluta de pruebas legales, ella misma arranca ciertas afirmaciones, sin otro apoyo que hipótesis más ó menos antojadizas y concluye por la cancelación completa de la elección de Potosí, como si los candidatos proclamados ó la mayoría que los designó, fuesen culpables de la destrucción de papeletas, que bien pudo haberse consumado por personas interesadas en esta nulidad, y como si sobre meras *suposiciones* se pudiera fundar una resolución camarál.

No ha sido la misma la conducta de la Comisión con otros poderes fundadamente tachados y sobre cuyos vicios ha cerrado los ojos, sin duda, por tratarse de individuos afiliados en la mayoría. Respecto á los diputados de Potosí, ha rastreado hasta los defectos más nimios y los imaginarios, y allí donde no ha encontrado base para una tacha, la ha inventado.

Así, entre las suposiciones que hace, encontramos ésta: dice que se privó del voto á los celadores de la Policía de Seguridad y que los sufragios de aquellos bien hubieran podido hacer variar el resultado de la elección. De antemano ya los cuentan á esos rondines como alistados en el partido *oficial* y deducen q' su voto hubiera sido contrario á los independientes. Pero, lo que llama la atención es, que liberales que se apellidan doctrinarios, aboguen con todo calor por los polizontes y tengan como una honra incorporarlos entre sus correligionarios políticos.

Igual sorpresa nos causa ver que se califica como un proceso administrativo perfecto un cúmulo de atestaciones recogidas por la Policía, con prescindencia del Poder Judicial. Sabemos lo que son las policías entre nosotros y la fé que pudieran merecer sus procedimientos. Tal vez ellan comiencen á mejorarse y en el porvenir puedan responder á los fines de su institución; pero hasta hoy no han sido en lo político otra cosa que *agencias electorales*, encargadas de hacer triunfar la consigna oficial, á palos, con el sistema de los cuartos de duendes y de pulgas, bajo el nombre de calabozos, donde se martiriza á los opositores, especialmente á los artesanos; y en lo social, la Policía representa la encarnación de nuestro régimen de cacicazgos, la absorción de todos los poderes y autoridades, pues allí se ventilan hasta cuestiones de divorcio, tutelas de menores, pleitos civiles, criminales y hasta canónicos, y so pretexto de medidas preventivas se ataca la libertad individual, convirtiendo en un mito el artículo 5° de la Constitución, todo por la supina ignorancia de los agentes que se eligen para servir esa importante institución, reclutándolos en las bajas capas de la sociedad

¡Y hemos de dar importancia á un proceso administrativo en que los capituleros y corredores electorales de Potosí han querido disculparse de su derrota ante los dueños de la situación! Por otra parte, algunos colegas míos ya han demostrado la falta de legalidad con que la Policía ha concurrido á recibir declaraciones; y se nos dice que no hay para qué examinar la competencia de las autoridades que llenan esta función. Siempre las corruptelas entre nosotros: si no son los alcaldes parroquia-

les recibiendo informaciones *ad perpetuam rei memoriam* son las policías organizando procesos administrativos para anular elecciones. ¿Y á esto se llama política *liberal*?

La acusación de parcialidad á las mesas, es muy común en estos casos, como la de coacción popular á las poblaciones donde la opinión predominante es la de un solo partido. Pero, los actos de parcialidad se demuestran con pruebas no con meras afirmaciones.

No encontrando, pues, puntos serios de observación y mucho menos pruebas fehacientes para anular la última función electoral del importante distrito de Potosí, he de concluir dando mi voto contra el informe de la Comisión y en sentido de que sean admitidos é incorporados los señores que según la credencial respectiva resultan con la mayoría de sufragios.

